

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.115 · 1947

LEY 5115

Boletín Oficial, 12 de marzo de 1947 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5115

LEY 5115

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 122 de

la Ley

5015 que queda redactado en la siguiente forma:

"El capital de

la Caja

se formará:

a) Con la cuarta parte del valor de los sellos notariales, para protocolos y testimonios, que serán de dos pesos por foja. Los testimonios de escrituras otorgadas fuera de

la Provincia

se repondrán con estampillas notariales de dos pesos por foja; de su importe corresponderá a la Caja

la misma proporción fijada para los sellos."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5115. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).